

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA
INFORME DE INTERVENCIÓN

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO 2020

Con motivo de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2020, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

Primero. De acuerdo con el artículo 2.1. c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), esta Corporación está sujeta a la citada Ley, y por tanto la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Igualmente, las actuaciones de esta Corporación deben estar sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la LOEPSF y en la normativa europea.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística; todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Segundo. Normativa aplicable:

-Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por las Leyes Orgánicas 4/2012, de 28 de septiembre; 6/2013, de 14 de noviembre; 9/2013, de 20 de diciembre; 6/2015, de 12 de junio.

-Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.

- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones del suministro de información previstas en la LOEPSF.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al principio de estabilidad presupuestaria (artículos 53.7 y 165.1).

- El Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, por el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista en el artículo 135.4 de las Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

Igualmente, se tiene en cuenta lo establecido en el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, y que constituye una buena aproximación al déficit valorado de acuerdo a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (denominado SEC 10).

Tercero. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo y, por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Por ello la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previsto en el artículo 191.3 de la TRLRHL.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Cuarto. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Quinto. Entidades que forman el perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este municipio está formado por el propio Ayuntamiento y el Organismo Autónomo Local de la Bajada de La Virgen.

Sexto. Análisis del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

1. Estabilidad presupuestaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, cuando señala que “... *la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación*”.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local no se tendría que formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la LOEPSF, al estar suspendidas las reglas fiscales para los años 2020 y 2021.

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se verifica respecto a la ejecución de los Presupuestos Consolidados. En el caso de esta Corporación sería respecto a la consolidación de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Local de La Bajada de La Virgen.

Este objetivo de estabilidad presupuestaria (en nuestro caso de equilibrio o superávit) se verifica en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y del Procedimiento de Déficit Excesivo. Estos criterios del SEC-10 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros.

La Capacidad (+) o Necesidad (-) de Financiación vendría determinada por la diferencia entre los Ingresos no financieros y los Gastos no financieros del ejercicio, realizando los ajustes contemplados en el Manual señalado, siendo los principales, a efectos prácticos en esta Corporación Local, la consideración de los ingresos por los capítulos I a III de acuerdo al criterio de Caja y el tratamiento que dispone el Manual al saldo de la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.

- Ingresos de carácter tributario (criterios: caja o devengo corregido)

Si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado) supondrá un ajuste positivo y, por tanto, una mayor capacidad de financiación; por el contrario, si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado) supondrá un ajuste negativo y, por tanto, una menor capacidad de financiación.

-Acreedores por operaciones pendientes de imputar al presupuesto (diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas”.

Si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial supondrá un ajuste positivo y, por tanto, una mayor capacidad de financiación; si fuera mayor supondrá un ajuste negativo y, por tanto, una menor capacidad de financiación.

Los resultados obtenidos de la liquidación del presupuesto consolidado del ejercicio 2020 en su resumen por capítulos, son los siguientes:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO CONSOLIDADO			2.020	
DERECHOS Y OBLIGACIONES RECONOCIDAS				
CAP.	PRESUPUESTO	TRANSFERENCIAS		TOTAL
	AYUNTAMIENTO		BAJADA VIRGEN	CONSOLIDADO
INGRESOS				
1	4.834.529,47			4.834.529,47
2	2.133.539,48			2.133.539,48
3	1.876.786,86		24.613,51	1.901.400,37
4	7.609.725,87	-75.000,00	75.000,00	7.609.725,87
5	74.384,99		0,00	74.384,99

6	0,00			0,00
7	548.037,75			548.037,75
8	87.653,05			87.653,05
9	0,00			0,00
Total	17.164.657,47	-75.000,00	99.613,51	17.189.270,98
GASTOS				
1	8.988.560,00			8.988.560,00
2	3.561.046,89		98.138,15	3.659.185,04
3	5.584,44		216,00	5.800,44
4	909.070,76	-75.000,00		834.070,76
5	0,00			0,00
6	2.253.977,37			2.253.977,37
7	0,00			0,00
8	94.985,59			94.985,59
9	0,00			0,00
Total	15.813.225,05	-75.000,00	98.354,15	15.836.579,20
	1.351.432,42		1.259,36	1.352.691,78

Tomando los derechos y obligaciones liquidados por los capítulos I a VII de la liquidación Consolidada del Presupuesto General del Ejercicio 2020 obtendríamos la CAPACIDAD (+) o NECESIDAD (-) de FINANCIACIÓN:

**LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2020
CONSOLIDADO**

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Derechos Reconocidos
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	5.064.412,37
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.151.227,65
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.005.653,59
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.609.725,87
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	74.384,99
CAP. VI	ENAJENACION INVERSIONES	0,00
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	548.037,75
		17.453.442,22

GASTOS

Capítulo	Denominación	Obligaciones Reconocidas
CAP. I	GASTOS DE PERSONAL	8.988.560,00
CAP. II	GASTOS BIENES CORRIENTES	3.659.185,04
CAP. III	GASTOS FINANCIEROS	5.800,44
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	834.070,76
CAP. V	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
CAP. VI	INVERSIONES REALES	2.253.977,37
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
		15.741.593,61

Diferencia Ingresos-Gastos No Financieros	1.711.848,61
---	--------------

Sobre dicha cantidad habría que realizar los **ajustes** correspondientes a efectos de determinar dicha capacidad o necesidad de financiación conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). Procedería, por tanto, realizar los ajustes contemplados en el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado.

En el caso que nos ocupa, por parte de esta Intervención, se estima que se tendrían que realizar los siguientes ajustes:

Ajustes en ingresos.

- Ajuste por no recaudación de tributos, tasas y precios públicos. Atendiendo los ingresos liquidados por los Capítulos I a III de ingresos en el ejercicio 2019 y a lo efectivamente recaudado por dichos conceptos tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, obtenemos el ajuste a realizar.

CRITERIO CAJA.

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Recaudado Ejercicio	Recaudado Cerrados	Recaudado Total
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	4.326.779,98	507.749,49	4.834.529,47
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.128.543,12	4.996,36	2.133.539,48
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.734.910,16	141.876,70	1.876.786,86
		8.190.233,26	654.622,55	8.844.855,81

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Derechos Reconocidos
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	5.064.412,37
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.151.227,65
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.981.040,08
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.609.725,87
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	74.384,99
CAP. VI	ENAJENACION INVERSIONES	0,00
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	548.037,75
		17.428.828,71

CONSOLIDADO

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Derechos Reconocidos	Recaudado Total	Transferencias Internas	BAJADA VIRGEN	TOTAL CONSOLIDADO
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	4.834.529,47		0,00	4.834.529,47
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	2.133.539,48		0,00	2.133.539,48
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00	1.876.786,86		24.613,51	1.901.400,37

CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.609.725,87	-75.000,00	75.000,00	7.609.725,87
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	74.384,99		0,00	74.384,99
CAP. VI	ENAJENACION INVERSIONES	0,00		0,00	0,00
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	548.037,75		0,00	548.037,75
		17.077.004,42	-75.000,00	99.613,51	17.101.617,93

AJUSTE Criterio de Caja	351.824,29
-------------------------	------------

Ajustes en gastos

- Ajuste por gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos. Por los saldos de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto (que correspondería con el saldo de la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”), se tendría que realizar un ajuste:

Año 2020: Saldo inicial cuenta contable 413:	169.018,29 euros.
Año 2020: Reconocimientos de créditos:	168.973,79 euros.
Año 2020: Corrección saldo inicial 413:	44,50 euros.
Año 2020: Saldo final cuenta contable 413:	175.887,35 euros.

Como se señaló anteriormente, si el saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial supondrá un ajuste positivo y, por tanto, una mayor capacidad de financiación; si fuera mayor supondrá un ajuste negativo y, por tanto, una menor capacidad de financiación.

Encontrándonos en este segundo caso, habría que realizar ajuste negativo por la diferencia entre el saldo final y el inicial (teniendo en cuenta los reconocimientos de crédito y las correcciones del saldo inicial):

La existencia de gastos realizados en el ejercicio 2020 y que se encuentren pendientes de aplicar al presupuesto conlleva un mayor “déficit”, por lo que habría que realizar un ajuste negativo.

Ajuste total: -6.869,06 euros. (169.018,29-175.887,35)

Incluyendo los ajustes señalados obtendríamos la Capacidad o Necesidad de financiación conforme a las normas del SEC-10:

LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2020 CONSOLIDADO

INGRESOS		Derechos Reconocidos
Capítulo	Denominación	
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	5.064.412,37
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.151.227,65
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.005.653,59
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.609.725,87
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	74.384,99
CAP. VI	ENAJENACION INVERSIONES	0,00
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	548.037,75
		17.453.442,22

GASTOS		Obligaciones Reconocidas
Capítulo	Denominación	
CAP. I	GASTOS DE PERSONAL	8.988.560,00
CAP. II	GASTOS BIENES CORRIENTES	3.659.185,04
CAP. III	GASTOS FINANCIEROS	5.800,44
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	834.070,76
CAP. V	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
CAP. VI	INVERSIONES REALES	2.253.977,37
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
		15.741.593,61
Diferencia Ingresos-Gastos No Financieros		1.711.848,61

AJUSTES:

(-)	Criterio Caja-Recaudación	351.824,29
(4130)	Operaciones Ptes. Aplicar a Pto.	6.869,06

CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN:	1.353.155,26
---	---------------------

Con base en los cálculos detallados, siendo positivo el resultado obtenido, se pone de manifiesto que la Liquidación del Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y el Organismo Autónomo Local de la Bajada de La Virgen del ejercicio 2020, cumpliría los objetivos de estabilidad presupuestaria en los términos establecidos en el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Sostenibilidad financiera.

El artículo 4 de la LOEPSF dispone que:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera”.

2.1. Nivel de deuda pública.

El artículo 13 de la LOEPSF fija los límites de deuda y las consecuencias en caso de incumplimiento. La normativa de estabilidad presupuestaria es novedosa respecto al endeudamiento de las entidades locales al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. No obstante, los límites de endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales se recogen en el TRLRHL, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que modifica con efectos de la entrada en vigor de esta Ley, y con vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que queda redactada como sigue:

“Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A los efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado (...).”

El ahorro neto y el nivel de endeudamiento, calculados según la normativa transcrita, y con los datos obtenidos de la liquidación del presupuesto de 2020, son los que sigue:

Ahorro neto.

El ahorro neto del ejercicio (en términos consolidados), calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 del TRLRHL, ha sido positivo, por un importe de **3.001.769,41** euros. Para el cálculo del mismo, también se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que dispone que "...para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios...".

	2020
AHORRO NETO	
	Derechos reconocidos
Impuestos directos	5.064.412,37
Impuestos Indirectos	2.151.227,65
Tasas y otros ing.	2.005.653,59
Transf. Corrientes	7.609.725,87
Ingresos Patrimoniales	74.384,99
Ajuste Ingresos corrientes afectados	-421.819,26
	16.483.585,21
	Obligaciones reconocidas
Gastos de personal	8.988.560,00
Gastos en bienes corrientes y serv.	3.659.185,04
Transf. Corrientes	834.070,76
Anualidad Teórica Amortización	0
Ajuste Gastos corrientes afectados	0
	13.481.815,80
AHORRO NETO	3.001.769,41

Nivel de endeudamiento.

A 31 de diciembre de 2020 esta Corporación no presenta endeudamiento financiero.

2.2. Sostenibilidad de la Deuda Comercial: Período medio de pago a proveedores.

La Disposición final segunda LOEPSF dispone que por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se desarrollará la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme a criterios homogéneos y que tendrán en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago. Esta metodología viene definida en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF.

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, modifica el Real Decreto 635/2014, con la intención de aclarar algunas dudas acerca de su compatibilidad con la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En ese sentido se aclara la diferencia entre el concepto de período medio de pago a proveedores al que se refiere la Ley Orgánica 2/2018, y el plazo máximo de pago a proveedores que se establece en la Ley 3/2004. El primero sería el intervalo temporal en el que cada administración deudora debe hacer frente a las deudas con sus proveedores, computado como plazo medio, cuyo incumplimiento da lugar a la adopción de las medidas previstas en la citada ley orgánica para el aseguramiento de parte del pago, y que no modifica las circunstancias de ninguna obligación individual. Por el contrario, el segundo constituye el intervalo de tiempo sujeto a las precisas reglas de cálculo establecidas en la Ley 3/2004 para el pago de las operaciones comerciales, cuyo incumplimiento provoca el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

Asimismo, se ajusta la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores, aclarando el modo en el que se deben computar los días de pago, así como los días pendientes de pago, cuando se requiera la aprobación de la correspondiente certificación de obra, sea necesario acreditar la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados.

Con la nueva metodología de cálculo del período medio de pago, se entenderá como número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración en los supuestos que o bien no resulte de aplicación el procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados, o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por otra parte, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación el procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados, o bien la factura se reciba con posterioridad.

La periodicidad del cálculo y publicación del PMP será trimestral en el caso de esta Administración Local, al no estar incluida en el modelo de cesión de tributos.

Las consecuencias del incumplimiento del período medio de pago vienen recogidas en las siguientes normas de la LOEPSF:

-El artículo 18.5, que recoge medidas automáticas de prevención cuando el período medio de pago supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6.

-El artículo 13.6, que exige la actualización del plan de tesorería en caso de superar el plazo máximo de pago previsto. A este respecto, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en su Disposición adicional primera exige que “Transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Administraciones públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su período medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su período medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.”

-La Disposición adicional sexta LOEPSF exige que el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad para destinar el superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles. Por lo tanto, habrá que comprobar el cumplimiento del período medio de pago a proveedores en el momento de proponer dicha incorporación, si se produce.

De la información publicada en el portal web del Ministerio por parte de este Ayuntamiento (que se reproduce), tendríamos que el período medio de pago correspondiente al cuarto trimestre de 2020 se situó en **10,50** días. El plazo legal es de 30 días.

Santa Cruz de la Palma

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES TRIMESTRAL

**TRIMESTRE CUARTO TRIMESTRE
AÑO 2020**

En días	
Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral *	
Santa Cruz de la Palma	10,50

Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe:

NINGUNA.

PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES TRIMESTRAL

DETALLE POR ENTIDADES

**TRIMESTRE: CUARTO TRIMESTRE
AÑO 2020**

En días

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Trimestral *
05-38-037-AA-000	Santa Cruz de la Palma	9,32	13,87	10,38
05-38-037-AV-001	P. Bajada de la Virgen	9,70	40,40	18,49

Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe:

NINGUNA.

El PMP de cada uno de los trimestres del ejercicio 2020 ha sido el siguiente:

PERÍODO MEDIO DE PAGO	2.020			
	1 TRIMESTRE	2 TRIMESTRE	3 TRIMESTRE	4 TRIMESTRE
AYUNTAMIENTO	27,68	34,69	16,62	10,38
PATRONATO BAJADA VIRGEN	21,62	20,13	13,93	18,49
TOTAL	27,60	34,41	16,53	10,50

A la vista de lo anterior, el PMP se encontraría por debajo del plazo máximo previsto en la normativa de morosidad, en el último trimestre de 2020.

3. Regla de Gasto.

La LOEPSF, incorpora la “regla de gasto” establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento.

El artículo 12.1 de la LOEPSF establece, expresamente, que “la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta Ley”.

Dicha tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto viene fijada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. *Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 11 de febrero de 2020, se fijó como objetivo para la regla de gasto de las entidades locales un 2,9 para el año 2020, un 3,00%% para el año 2021, y un 3,2% para el año 2022 y un 3,3% para el año 2023.*

Tendríamos que comparar los datos resultantes de la liquidación del ejercicio 2019 con los de este ejercicio 2020, calculando el gasto computable en los términos definidos anteriormente, de tal manera que el ejecutado para el 2020 no supere el del ejercicio anterior incrementado en la tasa implícita de incremento aprobada por el Consejo de Ministros para el año 2020, que como ya se señaló anteriormente sería del 2,9%.

Gasto computable año n-1 (año 2019). De los datos resultantes de la Liquidación de los presupuestos consolidados del ejercicio 2019 (integrado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y el Organismo Autónomo Local de la Bajada de La Virgen), obtenemos el total de “empleos no financieros”, que vendría ser la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gasto, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluyen los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales.

LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2019	ESTADOS CONSOLIDADOS
CAPÍTULOS	Importe
1 RETRIB. DEL PERSONAL	9.274.105,80
2 COMPRA B. CTES. Y SERV.	3.742.211,86
3 INTERESES	51.425,28
4 TRANSFERENCIAS CTES.	619.524,12
6 INVERSIONES REALES	1.842.945,75
7 TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00
	15.530.212,81
Gasto Capítulos 1 a 7 excepto 3	15.478.787,53
(+) Gastos formalización, modificación, cancelación	295,28
Total empleos no financieros	15.479.082,81

Una vez determinados los empleos no financieros, se deberá descontar aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas. A estos efectos se considera transferencias entre Administraciones Públicas los recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Así, del resultado obtenido se minorarán los gastos financiados en el ejercicio 2018 con fondos finalistas, procedentes de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Cabildo o de otras Administraciones Públicas, obteniendo así el total de gasto computable del ejercicio 2018

AJUSTES:	
(-) Transf. a OO. Local de la Bajada Virgen	0,00
(+/-) Ajuste por Gastos Ptes. Aplicar Pto.	91.051,02

(-) Gastos financiados fondos otras AAPP	3.139.519,67
Unión Europea	0,00
Estado	6.451,79
Estado BV	0,00
Comunidad Autónoma	1.637.021,14
Comunidad Autónoma-BV	0,00
Cabildo Insular	0,00
Cabildo Insular BV	1.495.046,74
Otras Administraciones Públicas	1.000,00
TOTAL GASTO COMPUTABLE 2019	12.430.614,16

Gasto computable año n (año 2020). De los datos resultantes de la Liquidación del Presupuesto General Consolidado para el Ejercicio 2020 (integrado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y el Organismo Autónomo Local de la Bajada de La Virgen), obtenemos el total de “empleos no financieros”, que vendría a ser la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gasto, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluyen los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales.

LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2020	CONSOLIDADO
CAPÍTULOS	Importe
1 RETRIB. DEL PERSONAL	8.988.560,00
2 COMPRA B. CTES. Y SERV.	3.659.185,04
3 INTERESES	5.800,44
4 TRANSFERENCIAS CTES.	834.070,76
6 INVERSIONES REALES	2.253.977,37
7 TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00
	15.741.593,61
Gasto Capítulos 1 a 7 excepto 3	15.735.793,17
(+) Gastos formalización, modificación, cancelación	0,00
Total empleos no financieros	15.735.793,17

Una vez determinados los empleos no financieros, se deberá descontar aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas. A estos efectos se considera transferencias entre Administraciones Públicas los recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Por los saldos de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto (que correspondería con el saldo de la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”), se tendría que realizar un ajuste, que implica un mayor empleo no

financiero, al regir el principio del devengo para la imputación de cualquier gasto realizado independientemente del momento en que se decida su imputación presupuestaria.

Así, del resultado obtenido se minorarán los gastos financiados en el ejercicio 2020 con fondos finalistas, procedentes de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Cabildo o de otras Administraciones Públicas, obteniendo así el total de gasto computable del ejercicio 2020.

Igualmente, hay que tener en cuenta si ha habido cambios normativos permanentes de recaudación y/o se han realizado inversiones financieramente sostenibles.

AJUSTES:	
(+/-) Ajuste por Gastos Ptes. Aplicar Pto.	6.869,06
(-) Transf. a OO. Local de la Bajada Virgen	0,00
(-) Gastos financiados fondos otras AAPP	2.823.636,92
Unión Europea	0,00
Estado	0,00
Estado BV	0,00
Comunidad Autónoma	1.404.328,74
Comunidad Autónoma Patronato	0,00
Cabildo Insular Patronato	0,00
Cabildo Insular	1.419.308,18
Otras Administraciones Públicas	0,00
(+/-) Cambios normativos recaudación	0,00
(-) Gastos inversiones financieramente sost.	200.489,53
TOTAL GASTO COMPUTABLE 2020	12.718.535,78

El límite de gastos establecido para el ejercicio 2020 teniendo en cuenta la tasa de crecimiento del 2,9% aprobada, sería el siguiente:

TOTAL GASTO COMPUTABLE 2019	12.430.614,16
Límite tasa de crecimiento 2020	2,90%
Limite gastos para ejercicio 2020	12.791.101,97

1. LÍMITE GASTO 2020 –REGLA DE GASTO	12.791.101,97
2. TOTAL GASTO COMPUTABLE 2020	12.718.535,78.
Diferencia (1-2)	72.566,19

Por tanto, la Liquidación del Presupuesto General Consolidado para el ejercicio 2020 cumple la “regla de gasto” definida en el artículo 12 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cuarto. Conclusiones.

Primera. De acuerdo con los cálculos y ajustes realizados, la Liquidación del Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma del ejercicio 2020, cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, en cuanto presenta superávit en

términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Segunda. Se cumple el objetivo de deuda pública, ya que el porcentaje de endeudamiento no excede del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2020. Esta Corporación no tiene, actualmente, endeudamiento financiero

Tercera. Se cumple, igualmente, la regla de gasto.

Cuarta. A 31 de diciembre de 2020, el período medio de pago a proveedores no excede del plazo legal de 30 días, ya que en el cuarto trimestre de 2010 fue de 10,50 días.

Quinta. Por disposición del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, del presente informe se tendrá que dar cuenta al Pleno de la Corporación y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del TRLRHL, referido a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020

En Santa Cruz de La Palma
EL INTERVENTOR ACCTAL.